

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

57

CUBAS DE LA SAGRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez transcurrido el período de exposición pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 5, de 7 de enero de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), adoptado en sesión plenaria de 23 de diciembre de 2021, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“Artículo 8. *Bonificaciones*

8.7. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50 por 100 de carácter rogado de la cuota íntegra de los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial-vivienda en el que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La bonificación se aplicará, exclusivamente, sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de otros locales, accesorios o espacios comunes.

El importe máximo de la bonificación será de 300,00 euros por inmueble y año, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada, durante los citados ocho años, pueda superar el 40 por 100 del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante. En el caso de superar dicho porcentaje, la cuantía resultante de aplicar el límite del 40 por 100, será prorrateada durante el período de ocho años, con el límite máximo de 300 euros/año, y del 50 por 100 de la cuota íntegra.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico para beneficio de todos o parte de los miembros de la comunidad de propietarios, se bonificará hasta el 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, cuya cuantía será como máximo de 300 euros por inmueble y año, durante ocho años, sin que, en ningún caso, la cantidad total bonificada pueda superar el 40 por 100 del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad. Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse, mediante certificado expedido por la presidencia o administración de la comunidad, la aportación efectiva de la persona solicitante al coste de la instalación.

El sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles, referido a la vivienda por la que se solicita la bonificación, debe presentar la solicitud de bonificación y cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo. En caso de actuar mediante representación, deberá adjuntarse su acreditación.

El período de bonificación será durante los ocho períodos impositivos siguientes al de la fecha de la instalación. Tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado, por lo que tendrá que solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha de la instalación y siempre durante el período comprendido desde la instalación y los tres años siguientes al de la misma, no teniendo dicha bonificación carácter retroactivo.

Devengo: la solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar

la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

Los requisitos a cumplir son:

- En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar las instalaciones para producción de calor deben incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- En aquellos casos en los que se instalen conjuntamente sistemas de aprovechamiento térmico y eléctrico de energía solar, la bonificación máxima aplicable será del 50 por 100, con los mismos límites establecidos en el presente punto.
- Se presentará memoria técnica y certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo oficial autorizado, donde se especifique el cumplimiento de los requisitos para instalaciones fotovoltaicas cuya potencia instalada no sea de más de 10 kW, y en las térmicas que no superen los 70 kW, los sistemas instalados deben representar al menos el 50 por 100 del suministro total de energía con un mínimo de 3 kW para las fotovoltaicas y 10 kW para las térmicas.
- Los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.
- Estar empadronados en el inmueble del sujeto pasivo o familia directa en primer grado.

Para la concesión de la bonificación se debe aportar la siguiente documentación:

- Certificado final de obras.
- Factura o certificado del coste de la instalación.
- Boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.
- Fotografía de la instalación.
- Instancia general cumplimentada.

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia. En ningún caso se aplicará esta bonificación para uso industrial o negocios.

Esta bonificación es compatible con las reguladas en los puntos del apartado 8 de la presente ordenanza”.

Contra este acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cubas de la Sagra, a 24 de febrero de 2022.—El alcalde, Antonio Naranjo Martín.

(03/3.960/22)

